INFORME SECRETARÍAL

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 10 de junio de 2022 a las 5:00 PM., y la parte actora no subsano dentro del término establecido. Queda para proveer.

Palmira (V), 14 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA SECRETARIO

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal Palmira – Valle del Cauca

PALMIRA V., CATORCE (14) DE JUNIO DE 2022 RADICACIÓN No. 2022- 00199 - 00 AUTO INTERLOCUTORIO No. 520

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término conferido en el auto interlocutorio No. 461 de fecha 27 de mayo de 2022 este despacho judicial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: <u>RECHAZAR</u> la presente demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: <u>DEVOLVER</u> a la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su

radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. $\underline{068}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f846ea28474cccdba62fc185706f211abdf9d09699f8cbd50f99923e399dc81

Documento generado en 16/06/2022 01:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica